



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RODOLFO ÁLVAREZ

ENTE PÚBLICO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.0938/2010

En México, Distrito Federal a quince de septiembre de dos mil diez.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.0938/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rodolfo Álvarez, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de julio de dos mil diez, Rodolfo Álvarez presentó ante este Instituto recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el ocho de julio de dos mil diez a través del sistema electrónico INFOMEX, con motivo de la solicitud de información que se tuvo por presentada el diez de junio de dos mil diez, a la cual le correspondió el folio 0113000081010, en la que requirió en medio electrónico:

“... LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, AÑOS 1990, 1995, 2000, 2005, 2009, A NIVEL D.F.:

1. *20 PRINCIPALES DELITOS Y EL TOTAL, POR SEXO, EDAD (O GRUPOS ETARIOS DE 5 AÑOS), ESCOLARIDAD Y OCUPACIÓN.*
 2. *TOTAL AVERIGUACIONES PREVIAS, iniciadas por: QUERRELLAS, DENUNCIAS, OTRA., EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.*
 3. *TOTAL DE CONSIGNACIONES CON DETENIDO.*
 4. *TOTAL DE CONSIGNACIONES SIN DETENIDO.*
 5. *TOTAL DE SENTENCIADOS.*
 6. *TOTAL DE PROCESADOS.*
 7. *TOTAL EN PRISIÓN PREVENTIVA.*
 8. *TOTAL DE FUGADOS.*
 9. *TOTAL DE FALLECIDOS O MUERTES EN PRISIÓN: SENTENCIADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA, SEXO y 20 principales causas de muerte.*
 10. *TOTAL DE INGRESOS (SENTENCIA, PRISIÓN PREVENTIVA Y SEXO)*
 11. *TOTAL DE EGRESOS (SENTENCIA, PRISIÓN PREVENTIVA Y SEXO).*
- ...” (sic)*




El Ente Público respondió dicha solicitud de información, el ocho de julio de dos mil diez, a través del sistema electrónico INFOMEX, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta Información solicitada

SE ADJUNTA RESPUESTA

Archivos adjuntos de respuesta

 **RESPUESTA 810.pdf**

...” (sic)

Los archivos anexos a la respuesta contienen los oficios que a continuación se señalan:

1. Oficio DGPEC/OIP/1709/10-07 del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al recurrente, y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual en lo conducente señala:

“ ...

*Reciba un cordial saludo. Por instrucciones del Director General de Política y Estadística Criminal, Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco y con fundamento en los artículos 1, 2, 10, 21 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 44 fracción X y 45 fracción XVI y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 3, 11 párrafo tercero y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En respuesta a su solicitud de información recibida en esta Oficina de Información Pública el día 10 de julio del año en curso, a la cual le correspondió el número de folio **0113000081010** en la cual solicitó lo siguiente:*

[Transcribe solicitud]

Al respecto le hago entrega de:

- Copia simple que contiene Estadísticas de Averiguaciones previas iniciadas del fuero común desglosado por delito y año (2000, 2005, 2009). Proporcionada por el C. Hugo Valdivia Piña, Director de Estadística (1 foja).*
- Copia simple del Oficio No 400/ADPP/348/10-07, de fecha 08 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Adán García Santillán, Asistente Dictaminador de Procesos Penales “A” con función de Asesor en la Subprocuraduría de Procesos (3 fojas).*

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público...”

Cabe señalar que la información requerida en las preguntas No. 7, 8, 9, 10 y 11 de su solicitud, no es competencia de este Ente Público, por lo cual esta oficina le orienta a que ingrese su solicitud a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Niños Héroes No. 132, P.B. Col. Doctores, C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc, D.F., teléfono: 5134-1330, Correo Electrónico oiip@tsjdf.gob.mx o en la página Web: <http://www.tsjdf.gob.mx>.

Así mismo se hace de su conocimiento, que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Información Pública del Distrito Federal y dispondrá para ello de un término de 15 días hábiles para tal efecto.

...” (sic)

“ ...

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN

DELITOS DE ALTO IMPACTO	2000	2005	2009	TOTAL
Homicidio Doloso	709	697	747	2,153
Lesiones por disparo de arma	913	713	1,091	2,717
Robo a bordo de Micro	1,445	1,101	2,374	4,920
Robo a bordo de Taxi	2,103	809	1,585	4,497
Robo a Casa Habitación C/V	523	555	704	1,782
Robo a Cuentahabiente	1,434	1,715	1,495	4,644
Robo a negocio C/V	3,988	4,376	4,704	13,068
Robo a repartidor	11,763	5,140	5,009	21,912
Robo a transeúnte	16,641	12,939	15,625	45,205
Robo a Transportista	133	698	531	1,362
Robo al Interior del Metro	507	637	405	1,549
Robo de Vehículo	43,642	27,283	26,210	97,135
Violación	1,523	1,173	1,344	4,040

...” (sic)

2. Oficio 400/ADPP/348/10-07 del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales con Función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual en lo conducente señala:

“ ...

*Muy respetuosamente y en atención al oficio número DGPEC/OIP/1568/10-06 de fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, relacionado con el folio 0113000081010 de fecha 10 diez de junio del presente, mediante el cual el **C. RODOLFO ÁLVAREZ** solicita:*

[Transcribe solicitud]

*Sobre el particular y estando dentro del plazo de ampliación solicitado, esta unidad Administrativa se procede a atender su petición de acuerdo a las atribuciones de esta Subprocuraduría de Procesos, anexo al presente, documento que contiene la información solicitada de los años 2005 y 2009 constante de una hoja. **Ahora bien, por lo que hace a los años 1990, 1995 y 2000 le hago del conocimiento que esta información no se encuentra en los archivos de esta Subprocuraduría de Procesos.***

De conformidad a las atribuciones de la Subprocuraduría de Procesos, las cuales se encuentran regulados por los siguientes artículos 21 y 122 “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 64 al 70 del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada; así como del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador de esta Institución y 11 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TOTAL DE AV. PREVIAS CONSIGNADAS

Consignación	2005	2009
PENAL C/D	15250	17709
PENAL S/D	20771	7048
	36021	24757
CONSIGNADOS***	36,021	24,757
PROCESADOS	23,956	23,755
SENTENCIADOS	18,773	19,209

****Considerando solo averiguaciones previas iniciadas y consignadas dentro del período señalado, agrupados por año de inicio de la av. Previa. Fuente de Datos Dirección de Consignaciones Penales y Fiscalías de Procesos.
...” (sic)*

En su escrito inicial, el recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos

LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONA COMO RESPUESTA ES INCOMPLETA

4. Ente Público responsable del acto o resolución que impugna

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

...

6. Descripción de los hechos de acto o resolución que impugna

EL SUJETO OBLIGADO DICE EN SU OFICIO DGPEC/01P/1709/10-07, QUE NO ES COMPETENTE PARA CONTESTAR LA SOLICITUD EN LOS PUNTOS DEL 7 AL 10, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE RECONOCE QUE SÍ ES COMPETENTE EN LO RELATIVO A LOS PUNTOS 1 A 6; POR LO TANTO PIDO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONA SEA COMPLETA RESPECTO A LOS PUNTOS QUE SÍ ES COMPETENTE.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

SE TRANSGREDE MI DERECHO Y GARANTÍA DE SER INFORMADO.

ANEXO RESPUESTA RECIBIDA

...” (sic)

Al escrito de mérito, el recurrente adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/1709/10-07, del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al recurrente y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio 400/ADPP/348/10-07 del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal y suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales “A” con función de Asesor de la



Subprocuraduría de Procesos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II. El trece de julio de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las documentales exhibidas por el recurrente que fueron precisadas en el resultando anterior y las obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, relativas a la solicitud de información folio 0113000081010, mismas que se describen a continuación:

- Impresión de las pantallas *“Módulo estadístico del sistema INFOMEX 2”*, *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la Información Pública”* y su anexo en copia simple, *“Avisos del Sistema”* con el apartado Historial de la solicitud, *“Documenta la ampliación de plazo a la solicitud”*, *“Confirma ampliación de plazo a la solicitud”*, *“Acuse de ampliación de plazo”*, *“Documenta la respuesta de información vía INFOMEX”*, *“Confirma respuesta de información vía INFOMEX”*, *“Acuse de información vía INFOMEX”* y *“Acuse de información entrega vía INFOMEX”*.
- Copia simple del oficio S. I. 0113000081010, del veinticuatro de julio de dos mil diez, suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/1551/10-06, del veinticuatro de junio de dos mil diez, dirigido al recurrente, y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/1709/10-07, del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al recurrente, y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio 400/ADPP/348/10-07, del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales con Función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto, el trece de julio de dos mil diez.

III. Mediante el oficio INFODF/DJDN/SS/1076/2010, notificado el trece de julio de dos mil diez, se requirió al Ente Público, el informe de ley a que se refiere el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El dieciséis de julio de dos mil diez se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio 400/ADPP/368/10-07, del quince de julio del dos mil diez, a través del cual, el Asistente Dictaminador de Procesos Penales "A", con función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:



“ ...

Muy respetuosamente y en atención a su oficio número DGPEC/OIP/I742/107-107, de fecha 14 catorce de julio del año en curso, relacionado con el oficio INFODF/DJDN/SS/1076/2010 de fecha 13 trece de julio del presente, signado por el C. Licenciado Teodoro Antonio Serralde Medina, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual adjunta Acuerdo del Recurso de Revisión 938/2010, interpuesto por el C. Rodolfo Álvarez, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de dar cumplimiento.

Manifiesto a usted que esta Subprocuraduría de Procesos dio respuesta en tiempo y forma, mediante oficio 400/ADPP/348/2010-07 de fecha 08 de julio de 2010.

Anexo copia del oficio con el que se dio contestación recibido en la Oficina de Información Pública el 08 de julio del 2010, así como copia de la tarjeta que se anexa como respuesta a lo solicitado.

Hago la aclaración que en el oficio de referencia se señalo que la información solicitada, correspondiente a los años: 1990, 1995 y 2000, esta subprocuraduría de Procesos, no cuenta en su base de datos con la información de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 tercer párrafo y 50 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior de acuerdo a las atribuciones de esta Subprocuraduría de Procesos las cuales se encuentran reguladas por los siguientes artículos 21 y 122 "D" de la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 64 al 70 del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada; 18, 19, 43 al 49 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Titular de esta Institución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

...” (sic)

Al oficio de cuenta, el Ente Público adjuntó la siguiente documental:

- Copia simple del oficio 400/ADPP/348/10-07, del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales con Función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



V. Mediante acuerdo del veinte de julio de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley requerido.

Por otra parte, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó a las partes el mismo día de su emisión, al Ente Público a través de los estrados de este Instituto y al recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

VI. El veinte de julio de dos mil diez se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el correo electrónico de la misma fecha, con que se remite el oficio DGPEC/OIP/1801/10-07, del veinte de julio de julio de dos mil diez, a través del cual el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presenta complemento al informe de ley en los siguientes términos:

“ ...

*El suscrito Encargado de esta Oficina de Información Pública, mediante el presente escrito comparece ante ese H. Instituto a rendir el **INFORME** solicitado mediante su Acuerdo antes referido, exponiendo inicialmente los siguientes:*

ANTECEDENTES.

*1.- En fecha 10 de junio del presente año, se recibió en la Oficina de Información Pública de esta Procuraduría, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000081010, realizada por el C. Rodolfo Álvarez, (**Anexo 1**) quien solicitó la siguiente información:*

[Transcribe solicitud]

2.- A efecto de cumplir con el principio de buena fe del solicitante, publicidad y libertad de información que toda persona tiene derecho, se realizaron las siguientes diligencias:

- En fecha 14 de junio de 2010, mediante el Volante NO. 0114, (**Anexo 2**) se requirió a la Dirección de Estadística lo siguiente:

[Transcribe solicitud]

- En fecha 25 de junio de 2010, mediante oficio numero **DGPEC/OIP/1568/10-06**, (**Anexo 3**) se requirió a la Subprocuraduría de Procesos lo siguiente:

[Transcribe solicitud]

- En fecha 08 de julio de 2010, mediante oficio número **DGPEC/OIP/1709/10-07**, (**Anexo 4**) se entregó respuesta al solicitante C. Rodolfo Álvarez, entregándole:
 - ✚ Copia simple que contiene estadísticas de averiguaciones previas iniciadas del fuero común, desglosado por delito y año (2000, 2005 y 2009) proporcionado por el C. Hugo Valdivia Piña, Director de Estadística (1 foja).
 - ✚ Copia simple del **Oficio No. 400/ADPP/348/10-07**, de fecha 08 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Adán García Santillán, Asistente Dictaminador de procesos penales "A" con función de Asesor en la Subprocuraduría de Procesos (3 fojas).
 - ✚ Así mismo, se orientó al solicitante respecto de las preguntas 7, 8, 9, 10 y 11 de su solicitud, a efecto de que dirija su solicitud a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Niños Héroes No 132, P.B. Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc, D.F., Tel, 5134-1330, correo electrónico oiip@tsjdf.gob.mx o en la página web <http://www.tsjdf.gob.mx>.

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

El recurrente manifiesta en su escrito recursal que, "EL SUJETO OBLIGADO DICE EN SU OFICIO DGPEC/OIP/1709/10-07, QUE NO ES COMPETENTE PARA CONTESTAR LA SOLICITUD EN LOS PUNTOS 7 AL 10, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE RECONOCE QUE SI ES COMPETENTE EN LO RELATIVO A LOS PUNTOS 1 A 6; POR LO TANTO PIDO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONA SEA COMPLETA RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SI ES COMPETENTE." Y al mismo tiempo afirma "QUE SE TRANGREDE MI DERECHO Y GARANTÍA DE SER INFORMADO."

Sobre el particular se debe aclarar al recurrente, que este Ente Público en ningún momento transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que como ha quedado de manifiesto en el capítulo de antecedentes, esta Procuraduría a través de su Oficina de Información pública realizó las acciones pertinentes para satisfacer la solicitud de información hecha por el C. Rodolfo Álvarez.



Es importante hacer notar que al recurrente no le asiste la razón, ya que como el mismo lo señala este Ente Público le otorgó la información de los periodos del año, 2000, 2005 y 2009 y en efecto no se le entregó la relativa a los años 1990 y 1995, en virtud de que como se hizo de su conocimiento la información que se le proporcionó, es la única con la cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus archivos, fundamentando tal circunstancia en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, el cual le fue citado en el oficio DGPEC/OIP/1709/10-07, de fecha 08 de julio del año en curso.

A mayor abundamiento, se debe manifestar que el artículo 11 de la referida en su párrafo tercero establece:

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.”*

*Atento a lo dispuesto por el precepto legal en cita, se debe hacer notar al recurrente, que la obligación de cualquier Ente Público es proporcionar la información **sólo cuando se encuentre digitalizada**, en el caso concreto esta Procuraduría entrego al hoy recurrente toda la información que tiene sobre los temas requeridos con al que cuenta en sus archivos de manera digitalizada, por lo cual no es procedente de acuerdo al mismo precepto legal procesar información.*

De igual manera, se debe hacer patente al recurrente que la información relativa a los 1990, 1995 y 2000 (ésta última correspondiente a las preguntas 4, 5 y 6 no se tiene en registro alguno en este Ente Público, por la cual se reitera que esta autoridad cumple cabalmente con lo dispuesto en lo Ley de Transparencia de esta Ciudad, al proporcionar la Información en el Estado en que la posee.

*También es importante señalar, que la Información estadística de los años 1990, 1995 y 2000 de acuerdo a la normatividad que regulaba la materia de archivos Circular "1" emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el supuesto que se hubiera generado, a la fecha ya no se tendría la obligación de tenerla por el tiempo transcurrido desde su generación, toda vez que dicha circular ordenaba mantenerla durante 5 años y después de transcurrir dicho término se debería decidir respecto de su destino final, por la cual, tampoco a aplicaría en contra de esta Procuraduría la presunción legal de que este Ente Público debería contar con dicha información, porque a pesar de que actualmente está dentro de sus funciones contar con información **actual** de los temas solicitados por el recurrente, la información de los años en cita (1990, 1995 y 2000, no se tiene digitalizada y además, por el tiempo transcurrido desde su creación (si la hubo).*



Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer notar al recurrente que esta Procuraduría realizó todas acciones pertinentes para satisfacer su solicitud de información, y que conforme a la Ley de Transparencia vigente en esta ciudad capital del país, se le proporcionaron todos los datos con los que cuenta en esta en sus bases de datos, por lo que es imposible material y jurídicamente, proporcionar la información relativa a los años 1990, 1995 y 2000.

...” (sic)

A dicho correo electrónico, el Ente Público adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la Información Pública”*, obtenida del sistema electrónico *“INFOMEX”*, relativa a la solicitud de información con folio 0113000081010.
- Copia simple de la documental denominada *“Control de Volantes 2010”*, con número 0114 del catorce de junio de dos mil diez, remitido por la Oficina de Información Pública, a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/001568/10-06, del veinticinco de junio de dos mil diez, dirigido a la Subprocuraduría de Procesos, y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/1709/10-07, del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al recurrente, y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



- Copia simple del oficio 400/ADPP/348/10-07, del ocho de julio de dos mil diez, dirigido al Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales con Función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio DGPEC/OIP/1801/10-07, del veinte de julio de dos mil diez, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VII. El veintiuno de julio de dos mil diez se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DGPEC/OIP/1801/10-07, del veinte de julio de julio de dos mil diez, a través del cual el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presenta complemento al informe de ley y remite copia simple de las documentales referidas en el Resultando anterior.

VIII. Mediante acuerdo del veintidós de julio de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público con el correo electrónico y el oficio DGPEC/OIP/1801/10-07, exhibiendo complemento al informe de ley requerido mediante proveído del trece de julio de dos mil diez, y toda vez que el mismo fue presentado dentro del término concedido para tal efecto, ordenó que fuera tomado en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.



Asimismo, se admitieron las pruebas señaladas en el Resultando VII, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 278, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el complemento al informe de ley, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó a las partes el veintitrés de julio de dos mil diez, al Ente Público a través de los estrados de este Instituto y al recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto.

IX. El diecisiete de agosto de diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el informe de ley rendido por el Ente Público, sin que hubiera formulado consideración alguna al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara a dicha Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.



Dicho acuerdo se notificó a las partes, el dieciocho de agosto de dos mil diez; al Ente Público a través de los estrados de este Instituto; y al recurrente mediante el correo electrónico señalado para tal efecto.

X. El veintiséis de agosto de dos mil diez, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo en el que hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular alegatos, sin que lo hubieren hecho y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara a dicha Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto. Asimismo, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y toda vez que los medios de convicción agregados en autos consistieron en documentales, desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71 fracciones II, XXI y XLIV, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4 fracción IV, 12 fracciones I y XXIV, 13 fracción VII, y 14 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta notificada por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el ocho de julio de dos mil diez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación de responder la solicitud de información se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un apartado independiente.



CUARTO. De la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, visible a fojas 11 a 14 del expediente, se advierte que el recurrente requirió en medio electrónico, respecto de los años 1990, 1995, 2000, 2005 y 2009 a nivel Distrito Federal, lo siguiente:

1. 20 principales delitos y el total, por **a)** sexo, **b)** edad (o grupos etarios de 5 años), **c)** escolaridad y **d)** ocupación.
2. Total averiguaciones previas, iniciadas: **a)** querellas, **b)** denuncias, **c)** otra, **d)** ejercicio de la acción penal y **e)** no ejercicio de la acción penal.
3. Total de consignaciones con detenido.
4. Total de consignaciones sin detenido.
5. Total de sentenciados.
6. Total de procesados.
7. Total en prisión preventiva.
8. Total de fugados.
9. Total de fallecidos o muertes en prisión: sentenciados en prisión preventiva, sexo y 20 principales causas de muerte.
10. Total de ingresos (*sentencia, prisión preventiva y sexo*).
11. Total de egresos (*sentencia, prisión preventiva y sexo*).

En respuesta a dicha solicitud de información, el Ente Público manifestó: al “... respecto le hago entrega de: 1 Copia simple que contiene Estadísticas de Averiguaciones previas iniciadas del fuero común desglosado por delito y año (**2000, 2005, 2009**). Proporcionada por el C. Hugo Valdivia Piña, Director de Estadística (1 foja), Copia simple del Oficio 400/ADPP/348/10-07, del 08 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Adán García Santillán, Asistente Dictaminador de Procesos Penales “A” con función de Asesor en la Subprocuraduría de Procesos (3 fojas).” (sic)

Ahora bien, de la impresión del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, visible a fojas 1 a 4 del expediente, se advierte que el recurrente se inconformó porque considera que la información que se le proporcionó es incompleta, ello bajo el argumento de que el Ente Público reconoció ser competente para atender los puntos los puntos **1 a 6**, por lo que la información a que se refieren éstos numerales debe entregarse de manera completa.

De lo anterior se desprende que la inconformidad formulada, se encuentra expresamente encaminada a combatir las respuestas recaídas a los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. Asimismo, se advierte que el recurrente no endereza queja alguna en contra de las respuestas a los puntos **7, 8, 9, 10 y 11**. Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y la Tesis Aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.



Por lo antes expuesto, es innegable que la resolución se centra en verificar la legalidad de las respuestas recaídas a los contenidos de información marcados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información que motivó la interposición del presente recurso de revisión.

Al rendir su informe de ley, el Ente Público defendió la legalidad de su respuesta, haciendo notar que no le asiste razón al recurrente, ya que se le otorgó la información de los años 2000, 2005 y 2009; no así la relativa a los años 1990 y 1995, ya que refiere que, como se hizo del conocimiento del recurrente, es la única información con la que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus archivos, fundamentando tal circunstancia en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, destaca que de conformidad con el precepto legal antes citado, es obligación de cualquier Ente Público proporcionar la información en medio electrónico sólo cuando se encuentre digitalizada; en el caso concreto, refiere haber entregado al recurrente toda la información que tiene sobre los temas requeridos y con la que cuenta en sus archivos de manera digitalizada, por lo cual no es procedente procesar información.

Expuestas las posturas de las partes en el presente medio de impugnación, este Instituto procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas respecto de los contenidos de información **1 a 6** de la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Público garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, toda vez que el recurrente se inconformó porque, a su juicio, la información proporcionada por el Ente Público para atender las preguntas **1 a 6** es incompleta, se hace necesario realizar un análisis comparativo entre la impresión de

los documentos “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, visible a fojas 11 a 14 del expediente, así como de la respuesta contenida en los oficios DGPEC/OIP/1709/10-07 suscrito por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal y 400/ADPP/348/10-07 suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales “A” con Función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visibles a fojas 24 a 26 y 27 a 29 respectivamente, de los cuales se desprende lo siguiente:

SOLICITUD	INFORMACIÓN PROPORCIONADA																																																																						
<p>1.- Principales delitos y el total, por a) sexo, b) edad (o grupos etarios de 5 años), c) escolaridad y d) ocupación.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio Número DGPEC/OIP/1709/10-07</p> <p>“Al respecto le hago entrega de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Copia simple que contiene Estadísticas de Averiguaciones previas iniciadas del fuero común desglosado por delito y año (2000, 2005, 2009). Proporcionada por el C. Hugo Valdivia Piña, Director de Estadística (1 foja). <p>...</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público...”</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="651 1554 1262 1850"> <caption style="text-align: center;">AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN</caption> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">DELITOS DE ALTO IMPACTO</th> <th>2000</th> <th>2005</th> <th>2009</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Homicidio Doloso</td> <td>709</td> <td>697</td> <td>747</td> <td>2,153</td> </tr> <tr> <td>Lesiones por disparo de arma</td> <td>913</td> <td>713</td> <td>1,091</td> <td>2,717</td> </tr> <tr> <td>Robo a bordo de Micro</td> <td>1,445</td> <td>1,101</td> <td>2,374</td> <td>4,920</td> </tr> <tr> <td>Robo a bordo de Taxi</td> <td>2,103</td> <td>809</td> <td>1,585</td> <td>4,497</td> </tr> <tr> <td>Robo a Casa Habitación C/V</td> <td>523</td> <td>555</td> <td>704</td> <td>1,782</td> </tr> <tr> <td>Robo a Cuentahabiente</td> <td>1,434</td> <td>1,715</td> <td>1,495</td> <td>4,644</td> </tr> <tr> <td>Robo a negocio C/V</td> <td>3,988</td> <td>4,376</td> <td>4,704</td> <td>13,068</td> </tr> <tr> <td>Robo a repartidor</td> <td>11,763</td> <td>5,140</td> <td>5,009</td> <td>21,912</td> </tr> <tr> <td>Robo a transeunte</td> <td>16,641</td> <td>12,939</td> <td>15,625</td> <td>45,205</td> </tr> <tr> <td>Robo a Transportista</td> <td>133</td> <td>698</td> <td>531</td> <td>1,362</td> </tr> <tr> <td>Robo al Interior del Metro</td> <td>507</td> <td>637</td> <td>405</td> <td>1,549</td> </tr> <tr> <td>Robo de Vehículo</td> <td>43,642</td> <td>27,283</td> <td>26,210</td> <td>97,135</td> </tr> <tr> <td>Violación</td> <td>1,523</td> <td>1,173</td> <td>1,344</td> <td>4,040</td> </tr> </tbody> </table> <p>...”</p>	DELITOS DE ALTO IMPACTO	2000	2005	2009	TOTAL	Homicidio Doloso	709	697	747	2,153	Lesiones por disparo de arma	913	713	1,091	2,717	Robo a bordo de Micro	1,445	1,101	2,374	4,920	Robo a bordo de Taxi	2,103	809	1,585	4,497	Robo a Casa Habitación C/V	523	555	704	1,782	Robo a Cuentahabiente	1,434	1,715	1,495	4,644	Robo a negocio C/V	3,988	4,376	4,704	13,068	Robo a repartidor	11,763	5,140	5,009	21,912	Robo a transeunte	16,641	12,939	15,625	45,205	Robo a Transportista	133	698	531	1,362	Robo al Interior del Metro	507	637	405	1,549	Robo de Vehículo	43,642	27,283	26,210	97,135	Violación	1,523	1,173	1,344	4,040
DELITOS DE ALTO IMPACTO	2000	2005	2009	TOTAL																																																																			
Homicidio Doloso	709	697	747	2,153																																																																			
Lesiones por disparo de arma	913	713	1,091	2,717																																																																			
Robo a bordo de Micro	1,445	1,101	2,374	4,920																																																																			
Robo a bordo de Taxi	2,103	809	1,585	4,497																																																																			
Robo a Casa Habitación C/V	523	555	704	1,782																																																																			
Robo a Cuentahabiente	1,434	1,715	1,495	4,644																																																																			
Robo a negocio C/V	3,988	4,376	4,704	13,068																																																																			
Robo a repartidor	11,763	5,140	5,009	21,912																																																																			
Robo a transeunte	16,641	12,939	15,625	45,205																																																																			
Robo a Transportista	133	698	531	1,362																																																																			
Robo al Interior del Metro	507	637	405	1,549																																																																			
Robo de Vehículo	43,642	27,283	26,210	97,135																																																																			
Violación	1,523	1,173	1,344	4,040																																																																			

<p>2.-Total averiguaciones previas, iniciadas por:</p> <p>a) querellas, b) denuncias, c) otra, d) ejercicio de la acción penal, e) no ejercicio de la acción penal.</p>																						
<p>3.- Total de consignaciones con detenido.</p>	<p>Oficio Número 400/ADPP/348/10-07</p>																					
<p>4.- Total de consignaciones sin detenido</p>	<p>“Sobre el particular y estando dentro del plazo de ampliación solicitado, esta unidad Administrativa se procede a atender su petición de acuerdo a las atribuciones de esta Subprocuraduría de Procesos, <u>anexo al presente, documento que contiene la información solicitada de los años 2005 y 2009 constante de una hoja. Ahora bien, por lo que hace a los años 1990, 1995 y 2000 le hago del conocimiento que esta información no se encuentra en los archivos de esta Subprocuraduría de Procesos.</u></p>																					
<p>5.- Total de sentenciados.</p>	<p><u>conocimiento que esta información no se encuentra en los archivos de esta Subprocuraduría de Procesos.</u></p>																					
<p>6.- Total de procesados.</p>	<p>De conformidad a las atribuciones de la Subprocuraduría de Procesos, las cuales se encuentran regulados por los siguientes artículos 21 y 122 “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 64 al 70 del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada; así como del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador de esta Institución y <u>11 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</u></p> <p style="text-align: center;">TOTAL DE AV. PREVIAS CONSIGNADAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Consignación</th> <th>2005</th> <th>2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PENAL C/D</td> <td>15250</td> <td>17709</td> </tr> <tr> <td>PENAL S/D</td> <td>20771</td> <td>7048</td> </tr> <tr> <td></td> <td>36021</td> <td>24757</td> </tr> <tr> <td>CONSIGNADOS***</td> <td>36,021</td> <td>24,757</td> </tr> <tr> <td>PROCESADOS</td> <td>23,956</td> <td>23,755</td> </tr> <tr> <td>SENTENCIADOS</td> <td>18,773</td> <td>19,209</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Consignación	2005	2009	PENAL C/D	15250	17709	PENAL S/D	20771	7048		36021	24757	CONSIGNADOS***	36,021	24,757	PROCESADOS	23,956	23,755	SENTENCIADOS	18,773	19,209
Consignación	2005	2009																				
PENAL C/D	15250	17709																				
PENAL S/D	20771	7048																				
	36021	24757																				
CONSIGNADOS***	36,021	24,757																				
PROCESADOS	23,956	23,755																				
SENTENCIADOS	18,773	19,209																				

De la tabla que antecede, se puede advertir que en relación al contenido de información identificado con el **numeral 1**, el recurrente solicitó respecto de los años 1990, 1995, 2000, 2005 y 2009, los **veinte principales delitos** y el total, desglosados por sexo, edad, escolaridad y ocupación. Al respecto, el Ente Público proporcionó un listado en forma de tabla, que contiene el número de averiguaciones previas iniciadas en el fuero común, respecto de trece delitos de alto impacto correspondientes a los años dos mil, dos mil cinco y dos mil nueve.



Por lo que hace, a los contenidos de información identificados con los **números 3, 4, 5 y 6**, relativos al total de consignaciones con detenido, total de consignaciones sin detenido, total de sentenciados y total de procesados, correspondientes a los años del interés del recurrente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, proporcionó un **listado en forma de tabla** denominada *“TOTAL DE AV. PREVIAS CONSIGNADAS”*, correspondiente a los **años dos mil cinco y dos mil nueve**, desglosada de la siguiente manera: *“PENAL C/D”, “PENAL S/D”, “CONSIGNADOS”, “PROCESADOS” y “SENTENCIADOS”*.

Realizado el análisis comparativo entre los contenidos de información **1 a 6** de la solicitud de información pública, motivo del presente recurso de revisión y las respuestas recaídas a los mismos, esta autoridad advierte que:

- Respecto del contenido de información marcado con el numeral **1**, el Ente Público **no** proporcionó los **siete** delitos faltantes **correspondientes al período dos mil, dos mil cinco y dos mil nueve**, además de que no atendió el desglose requerido (a) sexo, b) edad, c) escolaridad y d) ocupación); asimismo, **no proporcionó la información relativa a los veinte principales delitos y el total de los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y cinco, desglosados por a) sexo, b) edad, c) escolaridad y d) ocupación.**
- Sobre los contenidos de información identificados con los numerales **3, 4, 5 y 6**, el Ente Público, **no** proporcionó el total de consignaciones con detenido, consignaciones sin detenido, sentenciados y procesados, correspondiente a los años **mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cinco y dos mil.**
- Finalmente en relación al contenido de información señalado con el numeral **2**, el Ente Público **no emitió pronunciamiento** alguno sobre el total de averiguaciones previas iniciadas por: **a) querellas, b) denuncias, c) otra, d)**



ejercicio de la acción penal, y e) no ejercicio de la acción penal, respecto de los años mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cinco, dos mil, dos mil cinco y dos mil nueve.

De acuerdo a lo anterior se advierte que la respuesta del Ente Público transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que no atendió de manera exhaustiva la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio hecho valer por el recurrente resulta fundado.

Se afirma lo anterior, porque si bien la Procuraduría General de Justicia invocó en su respuesta el artículo 11, párrafo tercero de la ley de la materia, además de que en términos del oficio 400/ADPP/348/10-07, del ocho de julio de dos mil diez (*foja 28 del expediente*), firmado por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales "A", con función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, se hizo saber al Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal que por lo que hace a los años 1990, 1995 y 2000 dicha Subprocuraduría no cuenta en sus archivos con la información solicitada.

No obstante lo anterior, la Procuraduría General de Justicia no hizo saber dicha situación en su respuesta dirigida al recurrente, en lo correspondiente a todos los archivos de dicho Ente Público.

Con base en lo anterior, se desvirtúa la manifestación hecha por el Ente Público a fojas 57 del expediente, al rendir su informe de ley rendido mediante oficio DGPEC/OIP/1801/10-07, del veinte de julio de dos mil diez, firmado por el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, en donde señala que supuestamente hizo de conocimiento del recurrente que "... en efecto no se le entregó la relativa a los años 1990 y 1995,



en virtud de que como se hizo de su conocimiento la información que se le proporcionó, es la única con la que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus archivos...”, en virtud de que tal situación nunca fue hecha de conocimiento del particular.

En efecto, el Ente Público en ninguna parte de la respuesta dirigida al recurrente establecida en el oficio DGPEC/OIP/1709/10-07 del 8 de julio del año en curso (*fojas 24 y 25 del expediente*), hizo manifestación alguna en el sentido de que no posea la información requerida conforme al interés del solicitante, dentro de todos los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir, la recurrida se limita a entregar la información antes señalada, pero no realiza pronunciamiento expreso en el que indique por qué no proporciona el resto de la información.

Lo anterior, evidentemente se traduce en una inobservancia a los principios de *certeza jurídica* y *legalidad*, los que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra obligada a respetar de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

Para efecto de robustecer lo anterior, resulta conveniente transcribir en la parte conducente lo manifestado por el Ente Público al momento de emitir su respuesta a través del oficio DGPEC/OIP/1709/10-07, suscrito por el Subdirector de la Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, así como del oficio 400/ADPP/348/10-07, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procesos Penales “A” con Función de Asesor de la Subprocuraduría de Procesos, los cuales en la parte que interesa expresan lo siguiente:

OFICIO DGPEC/OIP/1709/10-07

“ ...

Al respecto le hago entrega de:

- 1 Copia simple que contiene Estadísticas de Averiguaciones previas iniciadas del fuero común desglosado por delito y año (2000, 2005, 2009). Proporcionada por el C. Hugo Valdivia Piña, Director de Estadística (1 foja).
- Copia simple del Oficio No 400/ADPP/348/10-07, de fecha 08 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Adán García Santillán, Asistente Dictaminador de Procesos Penales “A” con función de Asesor en la Subprocuraduría de Procesos (3 fojas).

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público...”

...” (sic)

OFICIO 400/ADPP/348/10-07

*“Sobre el particular y estando dentro del plazo de ampliación solicitado, esta unidad Administrativa se procede a atender su petición de acuerdo a las atribuciones de esta Subprocuraduría de Procesos, **anexo al presente, documento que contiene la información solicitada de los años 2005 y 2009 constante de una hoja. Ahora bien, por lo que hace a los años 1990, 1995 y 2000 le hago del conocimiento que esta información no se encuentra en los archivos de esta Subprocuraduría de Procesos.***

*De conformidad a las atribuciones de la Subprocuraduría de Procesos, las cuales se encuentran regulados por los siguientes artículos 21 y 122 “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 64 al 70 del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada; así como del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador de esta Institución y **11 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.***

...” (sic)



Como se ve, en el primero de los oficios el Ente Público se limitó a informar que hacía entrega de dos documentos, en los que aparentemente se encuentra la información solicitada, y si bien cita el artículo 11 párrafo tercero de la ley de la materia, no precisa cuál es la información que proporciona, ni expone las razones por las cuales resulta aplicable el precepto que invoca, mucho menos hace de conocimiento del particular que dentro de todos los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no contará con la información solicitada respecto de los años 1990, 1995 y 2000.

Por lo que hace al segundo de los oficios, se advierte que se indicó que adjunto se acompañaba la información solicitada (*sin precisar a qué información se refiere*) respecto de los años dos mil cinco y dos mil nueve; refiriendo que por lo que hace a la información de los años restantes **no se encuentran en la Subprocuraduría de Procesos.**

En tales condiciones, éste Órgano Colegiado considera necesario analizar las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con objeto de determinar si la información faltante es generada, administrada, o se encuentra en posesión del Ente Público.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si el Ente Público debe contar con la información referida en el punto 2 de la solicitud que nos ocupa, resulta pertinente traer a colación, el contenido del artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el artículo 2 fracción I, inciso g) y el artículo 45 fracciones VIII, IX y XIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:

“CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 2º de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

...

III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;
...” (sic)

“TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

I. Oficina del Procurador;

...

g) Dirección General de Política y Estadística Criminal;
...” (sic)

“CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 45.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

VIII. **Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;**

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;
...” (sic)

De las disposiciones legales antes transcritas, se deduce que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **desarrollar estadísticas criminales** para el diseño de la política criminal del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil. Asimismo, se advierte que a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, el Ente Público concentra la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas del Ente Público, además que debe validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.

De igual manera, resulta pertinente traer a colación el contenido de los puntos Segundo y Sexto fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; así como el punto Décimo Quinto, del Acuerdo A/001/2006 emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, el veintiocho de febrero de dos mil seis, en el cual se establece la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (S. A. P.) para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público, mismos que se citan a continuación:

“ACUERDO NÚMERO A/001/2006 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) PARA EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

A C U E R D O

...

SEGUNDO.- El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones.

...

SEXTO.- En el S.A.P. se integrará, con el sigilo debido, el registro de los siguientes datos:

...

II. Información con que se inicia la averiguación previa;

*III. Datos generales de los **indiciados o probables responsables**, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento; así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;*

*IV. **Determinaciones de ejercicio de la acción penal** y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;*

*V. **Propuestas del no ejercicio de la acción penal** y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan; datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;*

*VI. **Acuerdos de incompetencia** sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;*

*VII. **Desgloses de las averiguaciones previas determinadas** y de las diligencias correspondientes.*

VIII. Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.

...

DÉCIMO QUINTO.- Los datos e informes de las averiguaciones registradas en el S.A.P. que se generen diariamente; serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

...”

De los puntos del acuerdo antes citado, se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.) en el cual, debe registrarse la información con que se inicia una averiguación previa, determinaciones de ejercicio de la acción penal, propuestas del no ejercicio de la acción penal, acuerdos de incompetencia, desgloses de las averiguaciones previas determinadas. Asimismo, que los datos e informes contenidos en dicho sistema, constituyen la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal del Ente Público.



A mayor abundamiento, resulta conveniente traer a colación los *Criterios de evaluación de la información de oficio que deberá publicar específicamente el Órgano Ejecutivo, aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública*, mediante Acuerdo 389/SO/1809/2008, que establece los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de Internet, particularmente en su parte relativa al artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la cual se señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 15. *Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

Fracción II. *En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo:*

En esta fracción la Procuraduría General de Justicia del DF publicará mensual y anualmente datos más precisos respecto de las averiguaciones previas:

Criterio 1. Número de averiguaciones previas determinadas, consignadas, no ejercicio de la acción penal (temporal y definitivo) e incompetencia

Criterio 2. Número de órdenes de aprehensión y reaprehensión (cumplidas y pendientes)

Criterio 3. Número de órdenes de presentación (cumplidas y pendientes)

Criterio 4. Número de detenciones en flagrancia

Criterio 5. Publicar información actualizada.

Criterio 6. Se deberá conservar en el sitio de Internet, al menos, la información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso

Criterio 7. Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva

Criterio 8. Fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2008)

Periodo de actualización: trimestral

“ ...”

Del contenido de la disposición legal antes citada, se advierte que, en materia de averiguaciones previas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá publicar estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron.

En estrecha relación con lo anterior, es preciso destacar que derivado de la revisión efectuada al portal de Internet del Ente Público¹, se encontró el **“Informe Estadístico Delictivo en el Distrito Federal, en el mes de enero a diciembre de 2009”**, en el cual se contienen listados en forma de tablas denominados: *“I. INCIDENCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL: AVERIGUACIONES PREVIAS, AVERIGUACIONES PREVIAS DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL, INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS, AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR DELITOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL; II NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL FUERO COMÚN POR DELEGACIÓN, III. VARIACION DEL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL FUERO COMÚN POR DELEGACIÓN Y IV. TASA DELICTIVA POR DELEGACIÓN”*, tal como se ejemplifica a continuación:

Informe Estadístico Delictivo en el Distrito Federal, en el mes de Enero - Diciembre de 2009

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN DISTRITO FEDERAL *

AVERIGUACIONES PREVIAS	ENERO - DICIEMBRE 2009	
	TOTAL	Promedio diario(B)
I. INICIADAS (A)	203,374	557.2
I.1. FUERO COMÚN	188,297	515.9
I.1.1.a. CON VIOLENCIA	69,278	189.8
I.1.1.b. SIN VIOLENCIA	119,019	326.1
I.1.2.a. ALTO IMPACTO SOCIAL	61,911	169.6
I.1.2.b. BAJO IMPACTO SOCIAL	126,386	346.3
I.2. INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS	15,077	41.3

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR DELITOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL	ENERO - DICIEMBRE 2009	
	TOTAL	Promedio diario
HOMICIDIOS CULPOSOS	705	1.9
DELITOS SEXUALES	2,794	7.7
ABUSO SEXUAL	2,581	7.1
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	166	0.5
ESTUPRO	47	0.1
ROBOS	39,181	107.3
ROBO DE CELULAR	5,220	14.3
ROBO ENCONTRÁNDOSE LA VÍCTIMA:	3,250	8.9
INTERIOR DE NEGOCIO	200	0.7
INTERIOR DE TERMINAL DE PASAJEROS	3	0.0

¹ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/fuentes/09.pdf>

De igual manera, se encontró la **“Estadística Anual 2005²”** en la cual se contiene listados en forma de tablas denominados: **“INCIDENCIA POR DELITOS: AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS, DELITOS DEL FUERO COMUN, SUBTOTAL CON VIOLENCIA, SUBTOTAL SIN VIOLENCIA, DELITOS DE MAYOR IMPACTO”** así como la **“INCIDENCIA POR DELEGACIÓN”**, tal como se ejemplifica a continuación:

Estadística Anual 2005												
Fuente: Dirección General de Política y Estadística Criminal												
INCIDENCIA POR DELITOS												
DELITOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	14,516	14,472	15,319	15,353	15,461	15,416	14,890	15,478	15,073	15,567	15,017	14,272
DELITOS DEL FUERO COMUN	12,855	12,183	12,981	13,068	13,209	13,198	12,641	13,074	12,861	13,198	12,764	12,148
SUBTOTAL CON VIOLENCIA	4,725	4,466	4,579	4,897	5,013	5,051	4,687	4,965	4,857	5,028	4,876	4,582
SUBTOTAL SIN VIOLENCIA	8,130	7,700	8,300	8,108	8,196	8,147	7,954	8,089	7,944	8,170	7,828	7,566
DELITOS DE MAYOR IMPACTO	7,374	6,878	7,362	7,319	7,451	7,264	7,073	7,361	7,121	7,440	7,132	6,882
INCIDENCIA POR DELEGACION												
DELEGACIONES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ALVARO OBREGON	812	790	816	893	922	889	867	908	917	932	892	896
ADCAPOZALCO	774	735	812	766	721	712	728	742	687	671	710	646
BENITO JUAREZ	1,178	1,102	1,142	1,186	1,190	1,174	1,031	1,158	1,335	1,181	1,180	1,070
COYOACAN	1,064	944	934	934	922	942	948	903	940	934	832	790

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, se puede concluir que con motivo del ejercicio de sus atribuciones el Ente Público posee datos e informes sobre los delitos de alto impacto (*de donde podría obtener la información de los veinte principales delitos*) y de las averiguaciones previas, tales como determinaciones del ejercicio de la acción penal y propuestas del no ejercicio de la acción penal; asimismo, la recurrida maneja información acerca de los datos generales de los indiciados o presuntos responsables, así como de las determinaciones de ejercicio y no ejercicio de la acción penal, entre otros; y finalmente, se puede concluir que cuenta con una unidad específica encargada de la elaboración de estadísticas.

² <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/fuentes/05.pdf>



Pese a lo anterior, no se encontró disposición expresa que le obligue al manejo de datos con el nivel de desglose que se exige en el contenido de información marcado con el número **1**, donde se requiere que los principales delitos se proporcionen por: **a) sexo, b) edad (o grupos etarios de 5 años), c) escolaridad y d) ocupación (1)**.

Por lo que hace al punto **2**, tampoco se encontró disposición normativa que obligue a la Procuraduría a llevar un control de averiguaciones previas, iniciadas por: **a) querrela, b) denuncia, c) otra**; aunque sí se localizó que en el Sistema de Averiguaciones Previas se deben manejar datos sobre averiguaciones previas con determinación de: **d) ejercicio de la acción penal y e) no ejercicio de la acción penal**, por lo que podría detentar parte de la información requerida.

Por lo que hace a los puntos **3, 4, 5 y 6**, relativos al total de consignaciones con detenido (**1**), consignaciones sin detenido (**2**), sentenciados (**3**) y procesados (**4**), se advierte que la Procuraduría General de Justicia detenta ese tipo de información, pues corresponde a sus funciones naturales, tan es así que proporcionó la información correspondiente a **dos mil cinco y dos mil nueve**; quedando pendiente los años **mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cinco y dos mil**.

Ahora bien, en este punto conviene destacar que al momento de rendir su informe de ley el Ente Público, a través del oficio DGPEC/OIP/1801/10-07 del veinte de julio de dos mil diez, a través del cual el Subdirector de Coordinación Jurídico Legislativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“De igual manera, se debe hacer patente al recurrente que la información relativa a los 1990, 1995 y 2000 (ésta última correspondiente a las preguntas 4, 5 y 6 no se tiene en registro alguno en este Ente Público, por la cual se reitera que esta autoridad cumple cabalmente con lo dispuesto en lo Ley de Transparencia de esta Ciudad, al proporcionar la Información en el Estado en que la posee.”



*También es importante señalar, que la Información estadística de los años 1990, 1995 y 2000 de acuerdo a la normatividad que regulaba la materia de archivos Circular "1" emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el supuesto que se hubiera generado, a la fecha ya no se tendría la obligación de tenerla por el tiempo transcurrido desde su generación, toda vez que dicha circular ordenaba mantenerla durante 5 años y después de transcurrir dicho término se debería decidir respecto de su destino final, por la cual, tampoco se aplicaría en contra de esta Procuraduría la presunción legal de que este Ente Público debería contar con dicha información, porque a pesar de que actualmente está dentro de sus funciones contar con información **actual** de los temas solicitados por el recurrente, la información de los años en cita (1990, 1995 y 2000, no se tiene digitalizada y además, por el tiempo transcurrido desde su creación (si la hubo).*

*Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer notar al recurrente que esta Procuraduría realizó todas acciones pertinentes para satisfacer su solicitud de información, y que conforme a la Ley de Transparencia vigente en esta ciudad capital del país, se le proporcionaron todos los datos con los que cuenta en esta en sus bases de datos, por lo que es imposible material y jurídicamente, proporcionar la información relativa a los años 1990, 1995 y 2000.
..." (sic)*

De lo anterior, se advierte que a diferencia de lo expresado en la respuesta combatida, donde se invocó el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (*para dar a entender que lo requerido por el particular implicaba procesamiento de información*), al rendir el informe de ley la Procuraduría General de Justicia expone nuevos argumentos apelando a que se trata de información antigua, que de haber existido, ya no se tendría la obligación de tenerla, en virtud de que **"de acuerdo a la normatividad que regulaba la materia de archivos Circular 1 emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal..."** la información sólo se debía resguardar cinco años desde su generación, y una vez transcurridos se debía decidir respecto de su destino final.

Lo anterior, viene a robustecer lo expresado en líneas precedentes, en el sentido de que el Ente Público al momento de emitir la respuesta que hoy se impugna, no fue categórico en expresar las razones que lo llevaron a entregar la respuesta de manera incompleta, en detrimento de los principios de *legalidad* y *certeza jurídica*.



En mérito de lo expuesto, **resulta procedente ordenar al Ente Público que emita una nueva respuesta en la que se pronuncie de manera exhaustiva respecto de cada uno de los contenidos de información que le fueron planteados, proporcionando la información que en su caso posea, y para el caso contrario que exponga las razones y fundamentos a que haya lugar**, pues sólo de esa forma el recurrente podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III resulta procedente **modificar** la respuesta impugnada, y **ordenar** al Ente Público que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la cual:

1. Respecto del contenido de información marcado con el **numeral 1, proporcione los siete delitos faltantes correspondientes a los períodos dos mil, dos mil cinco y dos mil nueve, así como el desglose requerido: a) sexo, b) edad, c) escolaridad y d) ocupación**). Asimismo, proporcione la información relativa a los **veinte principales delitos** y el total de los **años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y cinco**, desglosados por **a) sexo, b) edad, c) escolaridad y d) ocupación**.
2. Proporcione la información solicitada en el **punto 2** de la solicitud, consistente en el **total de averiguaciones previas, iniciadas por: a) querellas, b) denuncias, c) otra, d) ejercicio de la acción penal, y e) no ejercicio de la acción penal**, respecto de los años **mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cinco, dos mil, dos mil cinco y dos mil nueve**.
3. De los años **mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cinco y dos mil**, proporcione la información consistente en el **total de consignaciones con detenido (punto 3), consignaciones sin detenido (punto 4), sentenciados (punto 5) y procesados (punto 6)**.



Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico gratuito, salvo que no se posea en dicha modalidad, caso en el cual, se deberán ofrecer otras modalidades de acceso, entregándose previo pago de los derechos que en su caso procedan.

Asimismo, para el caso de que la información no se detente conforme al desglose y respecto de los períodos solicitados, se deberán de expresar los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al particular a través del medio señala en el presente recurso de revisión, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 517 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

QUINTO. En el caso en estudio este Instituto no advierte que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tanto, no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos referidos en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de



Justicia y se **ordena** emita nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, deberá informar a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.



Así lo resolvieron, por unanimidad , los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana, Salvador Guerrero Chiprés y Agustín Millán Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil diez, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**